



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Número de acta:	10/2014
Clasificación:	Confidencial
Información clasificada	<p>Los datos personales referentes al código, Registro Federal de Contribuyentes, número del seguro social, domicilio particular, teléfono particular, estado civil, lugar de nacimiento, escolaridad y sello digital contenidos en los contratos individuales de trabajo remitidos por el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, el Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias y el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías de la Universidad de Guadalajara.</p> <p>Los datos personales referentes al nombre, código, número de beneficiario y registro CVU contenidos en el expediente de suspensión y baja del Doctorado en Ciencias e Ingeniería Química del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías.</p> <p>Los datos personales referentes a los nombres contenidos en el Acta de la Junta Académica del Doctorado en Gestión de la Educación Superior CUCEA/SA/CP/DGES/JA/2014/027; Cartas de Suspensión CUCEA/SA/CP/DGES/2014/151, CUCEA/SA/CP/DGES/2014/152 y CUCEA/SA/CP/DGES/2014/153; así como el nombre, código y registro CVU de tres solicitudes en las cuales se pide la suspensión de beca CONACyT del Doctorado en Gestión de la Educación Superior del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas.</p>
Área generadora de la información:	Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas y Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías.
Fundamentación:	Artículo 21, párrafo 1, fracción I, incisos d), e) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Generales Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo y Quincuagésimo Tercero en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Generales Vigésimo, Vigésimo Tercero, Trigésimo y Quincuagésimo Octavo para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 18:30 horas del día 28 de julio de 2014, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar **sesión extraordinaria**, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y en su caso **clasificación de la información confidencial**, a solicitud de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) de:
 - a. Los datos personales contenidos en los **contratos individuales** de trabajo remitidos por el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (en adelante CUCSH); el Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias (en adelante CUCBA) y el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías (en adelante CUCEI);
 - b. Los datos personales referentes al nombre, código, número de beneficiario y registro CVU contenidos en el expediente de suspensión y baja del Doctorado en Ciencias e Ingeniería Química del CUCEI;
 - c. Los datos personales referentes a los nombres contenidos en el Acta de la Junta Académica del Doctorado en Gestión de la Educación Superior CUCEA/SA/CP/DGES/JA/2014/027, **Cartas de Suspensión** CUCEA/SA/CP/DGES/2014/151, CUCEA/SA/CP/DGES/2014/152 y CUCEA/SA/CP/DGES/2014/153, y nombre, código y registro CVU de tres solicitudes en las cuales se pide la suspensión de beca CONACyT del Doctorado en Gestión de la Educación Superior del CUCEA, y
- IV. Asuntos varios.





Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I del orden del día**, el Presidente del Comité, Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia, existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II del orden del día**, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación con el **punto III** en el orden del día, el Mtro. César Omar Avilés González, titular de la CTAG y Secretario del Comité, solicitó al Comité que, con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción III de la LTAIPEJM, analice y en su caso clasifique la información pública requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/148/2014, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 17 de julio de 2014, a las 15:42 horas, ingresó al Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública de la Universidad de Guadalajara (SESIP) la solicitud de acceso a información pública, misma que fue registrada con el número de expediente UTI/148/2014, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación:

"(...) En relación con todos y cada uno de los doctorados impartidos por la Universidad de Guadalajara en los centros universitarios, CUCSH, CUCBA, CUCEA y CUCEL se requiere la siguiente información:

Del periodo correspondiente a los años 2010 al 2014:

1. Programas de Doctorado con beca CONACYT en los centros universitarios requeridos.
2. Número de personas a las que se les ha suspendido la Beca CONACYT y copia de las cartas de suspensión.
3. Documento normativo en el que se faculta a la Junta Académica a efecto de suspender la beca de algún estudiante.
4. Copia íntegra del acta de sesión en la que se aprobó cada una de las suspensiones, firmada por los participantes e indicación del vínculo o dirección electrónica en la que se pueden consultar cada una de las actas.
5. Constancias documentales que acrediten las faltas cometidas por los estudiantes y de las que se desprende la sanción impuesta.
6. Dependencia normativamente facultada para verificar que los becarios no laboren en la universidad de Guadalajara o en cualquier otra institución durante el periodo de beca. Y copia de las disposiciones en las que establezca tal facultad.
7. Documento en el que se señale a la instancia universitaria responsable de vigilar que los beneficiarios de una beca CONACYT no realicen trabajo remunerado durante la duración de la beca.
8. Listado o relación de becarios cuya beca haya sido condicionada a la entrega de avance de su investigación de tesis.

Del año 2014, se requiere:

9. Listado de los becarios CONACYT de doctorado que son trabajadores universitarios en el que se señale el puesto o cargo que ostenta y la remuneración que percibe.
10. Copia del contrato o contratos de cada uno de las personas señaladas en el numeral anterior.
11. Indique el procedimiento establecido para realizar la suspensión de una beca CONACYT e instancia ante la que se puede impugnar dicha determinación. Incluyendo copia de documentos o normas en que se establezcan los procesos."

SEGUNDO. La CTAG requirió al CUCSH, CUCBA, CUCEA y CUCEL, mediante correo electrónico, de fecha 17 de julio de 2014 y a la Coordinación General Académica, mediante oficio CTAG/UAS/0665/2014, del mismo día, la información y documentos necesarios, a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

Mary





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

TERCERO. Derivado de lo anterior, el 21 de julio de 2014, el CUCBA, el CUCEI y el CUCSH emitieron los oficios SA/082/2014, CUCEI/REC/UT/0574/2014 y CUCSH/R/S.Admva./VI/2014/040, respectivamente, a través de los cuales dieron contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo entre otros documentos, los contratos individuales de trabajo, el expediente de suspensión y baja del Doctorado en Ciencias e Ingeniería Química del CUCEI y el 23 de julio de 2014, el CUCEA remitió el oficio CUCEA/SAD/TRANSP/017/2014, en el que adjunta el Acta de la Junta Académica del Doctorado en Gestión de la Educación Superior CUCEA/SA/CP/DGES/JA/2014/027, las Cartas de Suspensión CUCEA/SA/CP/DGES/2014/151, CUCEA/SA/CP/DGES/2014/152 y CUCEA/SA/CP/DGES/2014/153, y tres solicitudes en las cuales se pide la suspensión de beca CONACyT del Doctorado en Gestión de la Educación Superior, reparando que en ellos se contienen datos confidenciales; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en artículo 30, párrafo 1, fracción III de la LTAIPEJM, así como en el artículo 6, fracción I del Reglamento de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de analizar y clasificar la información pública del sujeto obligado.

2. Que el artículo 21, párrafo 1, fracción I, incisos d), e), j) de la LTAIPEJM señala:

Artículo 21. Información confidencial – Catálogo.

1. Es información confidencial:

1. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a: (...)

d) Domicilio particular (...);

e) Número telefónico (...); (...)

j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular (...);

3. Que el artículo 26, párrafo 1, fracción IV de la LTAIPEJM establece lo siguiente:

Artículo 26. Sujetos obligados – Prohibiciones.

1. Los sujetos obligados tienen prohibido: (...)

IV. Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información confidencial sin autorización de su titular;

4. Que con fecha de 10 de junio de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Lineamientos de Clasificación) y los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Lineamientos de Protección), emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, (en adelante ITEI).

5. Que el artículo primero transitorio de los Lineamientos de Clasificación y de los Lineamientos de Protección señalan que los mismos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", es decir, el día 11 de junio de 2014.

6. Que los Lineamientos Generales de Clasificación, son aplicables a la Universidad de Guadalajara, para la clasificación de la información, de conformidad con el artículo 30, punto 1, fracción III de la LTAIPEJM y el Lineamiento Segundo de los Lineamientos de Clasificación.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

7. Que los Lineamientos Generales de Protección, son aplicables a la Universidad de Guadalajara, para la protección de la información confidencial y reservada, de conformidad el Lineamiento Primero de los Lineamientos de Protección.
8. Que los Lineamientos Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo y Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencia y Reservada señalan al tenor lo siguiente:

"CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información confidencial, además de la establecida en el artículo 21 de la Ley, la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información.

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Será información confidencial la que contenga datos personales, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

QUINCUAGÉSIMO.- El nombre de las personas será considerado como información confidencial, cuando su revelación pudiera lesionar derechos, intereses o en su caso, la integridad de una persona de cuyo titular se trate, o bien, cuando se encuentre ligado a información reservada y/o confidencial, debiendo el Comité de Clasificación fundar y motivar el acuerdo que le otorgue dicho carácter. En los casos que no se presenten los supuestos antes mencionados, se deriven de listas, libros de registros de gobierno u otros similares, el nombre será de libre acceso.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Los datos personales que obren en registros o bases de datos de los sujetos obligados, no podrán difundirse de tal forma, que permitan la identificación de las personas."

9. Que los Lineamientos Vigésimo, Vigésimo Tercero, Trigésimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales de Protección establecen:

"VIGÉSIMO.- Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el ente público y el responsable del sistema de información confidencial o los usuarios.

En caso de que fallecimiento del titular de los datos personales, se sujetara a lo previsto por los artículos 17 y 18 del Reglamento.

VIGÉSIMO TERCERO.- El principio de confidencialidad, consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de información confidencial para su tratamiento, así como el deber de secrecía del responsable del sistema de información confidencial, así como de los terceros responsables.

TRIGÉSIMO.- El Principio de Finalidad, consiste en que los datos personales recabados por los sujetos obligados deberán ser tratados exclusivamente para la finalidad que fueron obtenidos.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Para efectos de los presentes lineamientos, los datos personales que contengan el Sistema de información confidencial, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. **Datos identificativos:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.

II. **Datos de origen:** Documentos que contengan datos referentes al origen étnico o racial.

III. **Datos ideológicos:** Son aquellos referentes a la ideología u opinión política, opinión pública, afiliación sindical y creencia o convicción religiosa y filosófica.





IV. **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual.

V. **Datos laborales:** Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos.

VI. **Datos patrimoniales:** Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos.

VII. **Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho.

VIII. **Datos académicos:** Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos.

IX. **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria."

10. Que del análisis de la respuesta emitida por el CUCSH, CUCBA y CUCEI, respecto al requerimiento de la CTAG y de la solicitud de información se desprende que la información solicitada relacionada con "(...) 2. Número de personas a las que se les ha suspendido la Beca CONACYT y copia de las cartas de suspensión. 3. Número de personas a las que se les ha suspendido la Beca CONACYT y copia de las cartas de suspensión. 4. Copia íntegra del acta de sesión en la que se aprobó cada una de las suspensiones, firmada por los participantes e indicación del vínculo o dirección electrónica en la que se pueden consultar cada una de las actas. 5. Constancias documentales que acrediten las faltas cometidas por los estudiantes y de las que se desprende la sanción impuesta. 10. Copia del contrato o contratos de cada uno de las personas señaladas en el numeral anterior (...)" se encuentran los diversos **contratos individuales de trabajo; el expediente de suspensión y baja del Doctorado en Ciencias e Ingeniería Química del CUCEI;** así como el Acta de la Junta Académica del Doctorado en Gestión de la Educación Superior CUCEA/SA/CP/DGES/JA/2014/027, Cartas de Suspensión CUCEA/SA/CP/DGES/2014/151, CUCEA/SA/CP/DGES/2014/152, CUCEA/SA/CP/DGES/2014/153, y tres solicitudes en las cuales se pide la suspensión de beca CONACyT del Doctorado en Gestión de la Educación Superior, remitidos por los Centros Universitarios en cita, los cuales contienen **datos personales tales** como código, Registro Federal de Contribuyentes, número del seguro social, domicilio particular, teléfono particular, estado civil, lugar de nacimiento, escolaridad, sello digital, nombre, número de beneficiario y registro CVU, mismos que se consideran **confidenciales** en términos de la LTAIPEJM.

11. Que los datos personales señalados en el punto anterior deben mantenerse en forma confidencial, tomando en consideración lo siguiente:

- a. El conjunto de los mencionados datos personales revelan información de carácter confidencial, toda vez que con ellos se puede identificar a una persona;
- b. Para la transmisión de datos personales se requiere consentimiento de su titular, que en el caso particular, no se obtuvo por parte de los contratantes.
- c. El principio de confidencialidad establece que exclusivamente la persona interesada puede acceder a sus datos personales.
- d. El principio de finalidad establece que los datos personales recabados por los sujetos obligados deberán ser tratados exclusivamente para la finalidad que fueron obtenidos.

Mare





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

12. Por su parte, el artículo 89, párrafo 1, fracción I, inciso b), establece, entre otras cuestiones, que en la reproducción de documentos debe testarse u ocultarse la información pública confidencial que debe mantenerse protegida, conforme se señala a continuación:

"Artículo 89. Acceso a la Información- Recepción de documentos.

1. *El acceso a la información pública mediante la reproducción de documentos se rige por lo siguiente:*
 - I. *Restricciones:*
 - a) *(...)*
 - b) *En la reproducción de documentos debe testarse u ocultarse la información pública reservada y confidencial que debe mantenerse protegida (...)"*

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de determinar la clasificación de la información y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se clasifica como información confidencial:

- a. Los datos personales contenidos en los **contratos individuales** de trabajo remitidos por el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (en adelante CUCSH); el Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias (en adelante CUCBA) y el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías (en adelante CUCEI);
- b. Los datos personales referentes al nombre, código, número de beneficiario y registro CVU contenidos en el expediente de suspensión y baja del Doctorado en Ciencias e Ingeniería Química del CUCEI;
- c. Los datos personales referentes a los nombres contenidos en el Acta de la Junta Académica del Doctorado en Gestión de la Educación Superior CUCEA/SA/CP/DGES/JA/2014/027, Cartas de Suspensión CUCEA/SA/CP/DGES/2014/151, CUCEA/SA/CP/DGES/2014/152 y CUCEA/SA/CP/DGES/2014/153, y nombre, código y registro CVU de tres solicitudes en las cuales se pide la suspensión de beca CONACyT del Doctorado en Gestión de la Educación Superior del CUCEA, y

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, fracción I, inciso b) de la LTAIPEJM, genérense las versiones públicas de los documentos señalados en el Acuerdo primero de la presente acta.

TERCERO.- Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.



Comite de Clasificación
de la Información



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- V. El Presidente del Comité preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo no se presentaron asuntos varios.

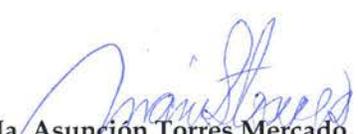
Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 19:30 horas del día 28 de julio de 2014.

"Piensa y Trabaja"
"Año del Centenario de la Escuela Preparatoria de Jalisco"
Guadalajara, Jalisco a 28 de julio de 2014
El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Presidente del Comité



Comite de Clasificac
de la Informac


Ma. Asunción Torres Mercado
Contralor General


César Omar Avilés González
Secretario Técnico del Comité